



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

2000000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"DAVALOS POVEDA CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

SRS. LUIS ALFONSO DAVALOS AYALA, LUIS ALFONSO DAVALOS POVEDA, SANTIAGO XAVIER DAVALOS POVEDA, CARLOS ANDRES DAVALOS POVEDA.

CAPITAL: USD. \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

MOZ

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte y siete de mayo de dos mil diez: ante mi, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de la Compañía de Responsabilidad Limitada de forma libre y voluntaria los señores: uno) LUIS ALFONSO DAVALOS AYALA, comerciante, casado; dos) LUIS ALFONSO DAVALOS POVEDA, de profesión Ingeniero Comercial, casado; tres) SANTIAGO XAVIER DAVALOS POVEDA de profesión Ingeniero Químico, soltero, cuatro) CARLOS ANDRES DAVALOS POVEDA, egresado de la Facultad de

Ingeniería Mecánica de la Escuela Politécnica del Ejército, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado los documentos de identificación, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "DAVALOS POVEDA CIA. LTDA.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: uno) **LUIS ALFONSO DAVALOS AYALA,** comerciante, casado; dos) **LUIS ALFONSO DAVALOS POVEDA,** de profesión Ingeniero Comercial, casado; tres) **SANTIAGO XAVIER DAVALOS POVEDA** de profesión Ingeniero Químico, soltero, cuatro) **CARLOS ANDRES DAVALOS POVEDA,** egresado de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Escuela Politécnica del Ejército, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para celebrar



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000002

toda clase de contratos y ejercer el comercio.- SEGUNDA:

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS DE

"DAVALOS POVEDA CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO: ~~RAZON SOCIAL~~. - La Compañía se denominará "~~RAZON SOCIAL~~

~~POVEDA CIA. LTDA.~~".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía

"DAVALOS POVEDA CIA. LTDA.", tiene por objeto: tiene por objeto el diseño, desarrollo, procesamiento, instalación y comercialización de productos en vidrio y espejo, así como productos complementarios o afines. la compañía tiene por objeto principal: a) comprar o importar localmente materia prima directa, sea esta vidrio o espejo, y adicionalmente materiales indirectos como: perfilería de aluminio, herrajes, accesorios e insumos; b) transformar y procesar espejo y vidrio entre dos y diecinueve milímetros de espesor; c) la compañía para la consecución de un producto final podrá planificar, diseñar y realizar cálculos estructurales con el propósito de que los productos tengan un aval técnico; d) la compañía procesará materia prima traída por el cliente, que será entregada en planta; e) cuando los clientes lo requieran, la compañía ejecutará instalaciones de los productos que ella desarrolla; f) la compañía, como uno de los productos complementarios al vidrio, produce y comercializa masilla para vidrios, para lo

14

cual adquiere materias primas nacionales e importadas, que son transformadas para obtener el producto final. g) la compañía también podrá producir y comercializar sus propios herrajes, que se destinarán para: instalaciones a clientes y venta al público; h) la compañía, con la finalidad de ampliar su gama de servicios y productos que ofrece al mercado nacional e internacional, importará herramienta manual y maquinaria relacionada con su línea productiva, para: su propio uso o venta al público; i) la compañía podrá vender y comercializar al por mayor y al por menor todas las líneas de productos relacionados con la operación principal, como materias primas directas e indirectas, maquinaria, herramientas y complementos; j) la compañía podrá comercializar sus productos finales en el mercado nacional e internacional. En el mercado local podrá empacar y transportar por intermedio de terceros el producto terminado al sitio donde lo requiera el usuario; k) la compañía, para el mercado internacional, podrá transportar por intermedio de terceros los productos finales empacados y embalados hasta el puerto de embarque; l) la compañía podrá ejercer el comercio en general; m) la compañía tendrá la capacidad de desarrollar marcas propias, que servirán para diferenciar sus operaciones y comercializar sus productos en el mercado nacional e internacional; n) la compañía podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Ecuador o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombres comerciales, siempre que sean acordes al



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000003

objeto social; o) la compañía podrá asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras; podrá constituir con otras compañías, consorcios o asociaciones con fines específicos; p) la compañía, para cumplir las finalidades, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, sean éstos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior; q) en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía ~~se constituye en el~~

~~domicilio principal en el Distrito Metropolitano de~~

~~Quito,~~ cantón Quito, provincia de Pichincha, República del

Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer

sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del

país.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de

duración de la Compañía será de cincuenta ~~años~~,

contados a partir de la fecha en que esta escritura de

constitución quede inscrita en el Registro Mercantil, plazo

que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la

Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,**

**PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital

social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, (US.1.000,00) dividido en MIL (1.000,00)

participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN

DOLAR (\$1) de valor nominal cada una. El capital social se

encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la

cláusula tercera de este documento.- **ARTICULO SEXTO:**

**CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada

4

socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE**

**PARTICIPACIONES.-** Cuando hayan varios propietarios de una participación, éstos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo, el nombramiento será, hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO: CESION DE**

**PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO DECIMO:**

**DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-**

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION**

**Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS**

**Y FUNCIONARIOS.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General, cada uno con sus



## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS.-** La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE**

**SOCIOS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La

Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno, cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta.- **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO:** [REDACTED] - Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará

el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.**- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo disposiciones en



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 5

contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA**

**A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas y a máquina, debidamente foliadas; con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO: ~~FUNCIONES Y PODERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.~~** La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales

4

y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones que de la Junta

General: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente

y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el

Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma

de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de

nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f)

Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h)

Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la

retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k)

En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **SECCION SEGUNDA: DE LA**

**PRESIDENCIA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ~~DEL PRESIDENTE.~~**- El

Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se

requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.- En caso de

ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el Vicepresidente, hasta que se reúna la Junta

General de Socios a la que corresponde la elección del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y**



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 6

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, fuera del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO:** ~~EL VICEPRESIDENTE.~~ El Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

~~ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.~~- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en éstos Estatutos.- **SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL:**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** ~~DEL GERENTE GENERAL.~~ El Gerente General será nombrado por la Junta General de los socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

24

reemplazado. En el caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente. - ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE~~

~~GENERAL.~~ - Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de socios.-

## CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO

**TRIGESIMO:** ~~FONDO DE RESERVA LEGAL~~ La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-

## ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O

**GANANCIAS.-** Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas

4

por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.**- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y éstos Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.- **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital social en la forma que a continuación se detalla: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES
LUIS ALFONSO DAVALOS AYALA	550.00	550.00	550
LUIS ALFONSO DAVALOS POVEDA	150.00	150.00	150
SANTIAGO XAVIER DAVALOS POVEDA	150.00	150.00	150
CARLOS ANDRES DAVALOS POVEDA	150.00	150.00	150

El capital social constitutivo de la compañía se encuentra pagado en su totalidad en numerario y ha sido depositado en



## NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000 8

una cuenta bancaria especial de Integración de Capital, a nombre de la compañía y su correspondiente certificado bancario ha sido agregado al presente instrumento como documento habilitante.- **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.**- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Por unanimidad nombran en calidad de Gerente General al señor **LUIS ALFONSO DAVALOS POVEDA** y en calidad de Presidente al señor **LUIS ALFONSO DAVALOS AYALA**, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan a su Abogado de confianza Paúl Tejada Morales, y/o al señor **EDGAR PAUL TERAN ARAUZ**, para que solos o conjuntamente realicen todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en Servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Paúl Tejada Morales, profesional con matrícula profesional número ocho mil quinientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída

que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



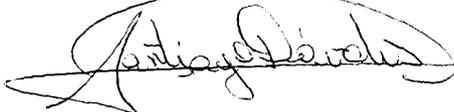
**SR. LUIS ALFONSO DAVALOS AYALA**

c.c. 170121579-8



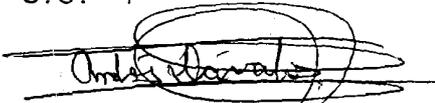
**SR. LUIS ALFONSO DAVALOS POVEDA**

c.c. 1707272014



**SR. SANTIAGO XAVIER DAVALOS POVEDA**

c.c. 171548155-0



**SR. CARLOS ANDRES DAVALOS POVEDA**

c.c. 171548150-1



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7300765  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TEJADA MORALES PAUL JERSON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2010 15:58:38

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAVALOS POVEDA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 90102629** abierta el **26 de Mayo del 2010**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **DAVALOS POVEDA CIA. LTDA.**

la cantidad de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<del>LUIS ALFONSO DAVALOS AYALA</del>	<del>550.00usd</del>
<del>LUIS ALFONSO DAVALOS POVEDA</del>	<del>150.00usd</del>
<del>SANTIAGO XAVIER DAVALOS POVEDA</del>	<del>150.00usd</del>
<del>CARLOS ANDRES DAVALOS POVEDA</del>	<del>150.00usd</del>
<b>TOTAL</b>	<b>1000.00usd</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
AGENCIA PACHAMERCA NOROCCIDENTAL

-----  
**Quito, 26 de mayo del 2010**  
-----  
Lugar y Fecha de emisión

*[Firma Autorizada]*  
-----  
**GERENCIA**  
Firma Autorizada

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 INO. DACT.

CASADO LUZ FOVEDA  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 PROF. OCUP.

OLIVERO DAVALOS  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SUSANA AYALA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 22/03/2006  
 FECHA DE EXPEDICION

22/03/2018  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1835985  
 Pch

*[Signature]*

FULGAR DERECHO

00000 0

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170121579-8

DAVALOS AYALA LUIS ALFONSO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 ABRIL 1940  
 FECHA DE NACIMIENTO

002-1 0069 02002 M  
 REG. CIVIL ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1940

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0013 NÚMERO 1701215798 CÉDULA  
 DAVALOS AYALA LUIS ALFONSO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 INO. DACT.

SOLTERO ING. QUIMICO  
 SUPERIOR PROF. OCUP.

LUIS ALFONSO DAVALOS  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LUZ GERMANIA FOVEDA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/09/2004  
 FECHA DE EXPEDICION

21/09/2018  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1157400  
 Pch

*[Signature]*

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171548155-0

DAVALOS POVEDA SANTIAGO XAVIER  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

22 MAYE 1979  
 FECHA DE NACIMIENTO

0123 06626 M  
 REG. CIVIL ACT SEXO

PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1979

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

083-0013 NÚMERO 1715481550 CÉDULA  
 DAVALOS POVEDA SANTIAGO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2442V4442

CASADO ANA LUCIA DAVALOS ARAUZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

ALFONSO DAVALOS

LUZ POVEDA

QUITO 02/12/2009

02/12/2021

REN 2093658



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170727201-7

DAVALOS POVEDA LUIS ALFONSO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 FEBRERO 1965

REG. CIVIL 004-1 0192 02776 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1965



*Luis Alfonso*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

082-0013 NÚMERO 1707272017 CÉDULA

DAVALOS POVEDA LUIS ALFONSO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

*Ramiro Delgado*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION ALFONSO DAVALOS

LUZ GERMANIA POVEDA

QUITO 28/02/2009

28/02/2017

FORMA No. 0458906



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171548150-1

DAVALOS POVEDA CARLOS ANDRES

15 SEPTIEMBRE 1980

PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS

REG. CIVIL 010-A 0302 07883

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980



RAZON: De conformidad con la facultad conferida en el artículo 564 de la Ley Notarial del Decreto No. 2385 promulgada en el día 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

*Ramiro Delgado*

Dr. Juan Villacís Medina

*Andrés Davalos*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

081-0013 NÚMERO 1715481501 CÉDULA

DAVALOS POVEDA CARLOS ANDRES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

*Ramiro Delgado*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad conferida en el artículo 564 de la Ley Notarial del Decreto No. 2385 promulgada en el día 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

ZON:

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Davalos Poveda Cia. Ltda.", dehidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de Mayo del año dos mil diez.



**NOTARIA NOVENA**  
QUITO

*[Handwritten signature]*  
**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**

**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ( E )**



**R A Z O N:** Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías en su resolución Número **SP.IJ.DJC.Q.10.002615** DE 29 de Junio del 2010, tomé nota al margen de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "DAVALOS POVEDA CIA LTDA"**., otorgada ante mi doctor Juan Villacis Medina Notario Noveno del Cantón Quito (E) el 27 de Mayo del 2010, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del 2003.- Quito, a 6 de Julio del 2010.

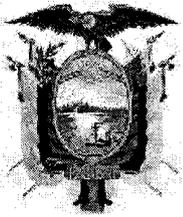


**NOTARIA NOVENA**  
QUITO

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Juan Villacis Medina**

**Notario Noveno del Cantón ( E )**





0000012

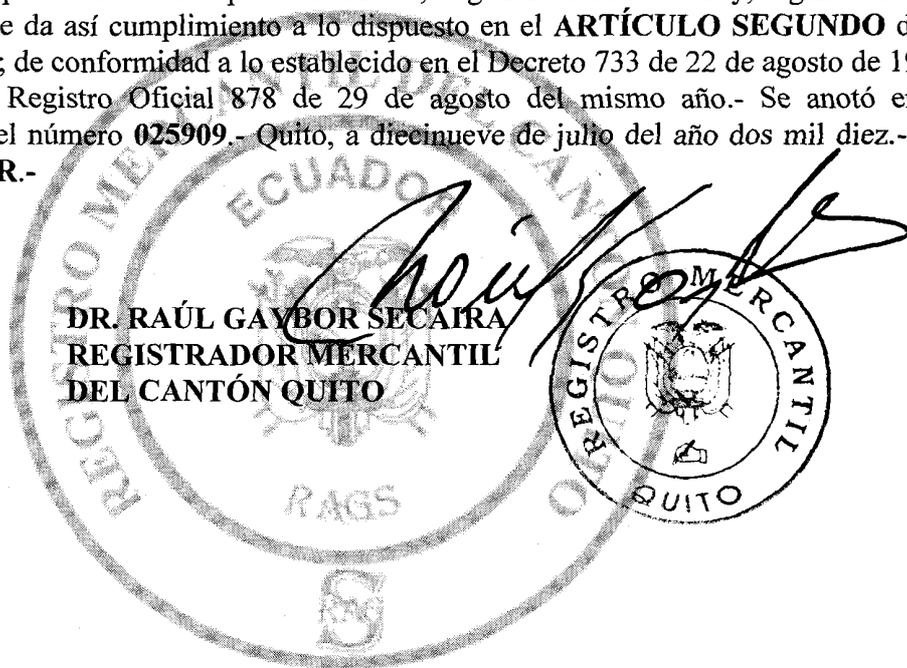
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de junio de 2.010, bajo el número **2303** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DÁVALOS POVEDA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1258**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025909**.- Quito, a diecinueve de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



2  
A  
M  
3

J.E.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016726

Quito, 02 AGO 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DAVALOS POVEDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA